



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2022-00069-00
PROCESO:	Verbal –Restitución mueble Leasing-
DEMANDANTE:	Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO:	Jesús María Daza Cifuentes
INSTANCIA:	Primera Instancia
PROVIDENCIA:	Auto Interlocutorio 2 7 2
TEMAS Y SUBTEMAS:	No se cumplieron los preceptos de demanda en forma para que procediera la admisión
DECISIÓN:	Rechaza demanda

1. ASUNTO A TRATAR

Rechaza demanda.

2. CONSIDERACIONES

Conoce por reparto esta oficina judicial de la presente demanda de trámite VERBAL, Restitución de Bien mueble dado en Leasing Financiero, incoada por el BANCO DE BOGOTÁ S. A. en contra del señor JESÚS MARÍA DAZA CIFUENTES, la cual se inadmitió mediante auto del pasado 3 de los corrientes mes y año, para que se cumplieran los requisitos allí establecidos.

Ahora se observa, que dentro del término allí establecido no se allegaron los requisitos exigidos para que procediera la admisión de la demanda, por lo que se rechazará la misma y no se ordenará la devolución de los anexos tal y como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, por ser éste un proceso de trámite virtual y los originales estar en cabeza de la entidad demandante.

3. DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO,

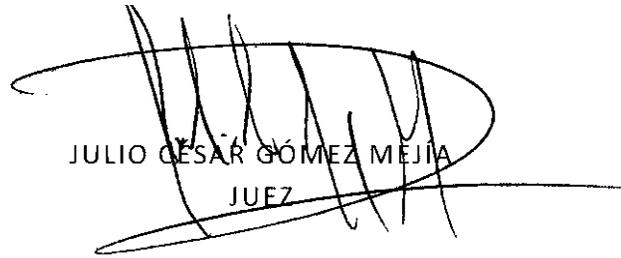
RESUELVE:

1º.) RECHAZAR esta demanda verbal, Restitución de Bien mueble dado en Leasing Financiero, incoada por el BANCO DE BOGOTÁ S. A. en contra del señor JESÚS MARÍA DAZA CIFUENTES, por lo expuesto en la parte motiva.

2º.) NO SE ORDENARÁ la devolución de los anexos tal y como lo dispone el inciso 4º artículo 90 del Código General del Proceso, por ser éste un proceso de trámite virtual y los originales estar en cabeza de la parte demandante.

3º.) La Dra. DIANA CATALINA NARANJO ISAZA tiene personería para representar a la demandante, en los términos y para los efectos contenidos en el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ